



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 050-2011-MDL/GM

Expediente N° 004377-2010

Lince, 18 MAR 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004377-2010 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña Silvia Suseth Koo Chang; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 09 de febrero del 2011, por la administrada doña Silvia Suseth Koo Chang, interpone recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 023-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 14 de enero del 2011, que declara infundado el Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 501-2010-MDL/GSC/SFCA;

Que, la administrada refiere que los trabajos de refacción se encuentran debidamente autorizados por el Reglamento de Edificaciones, la cual permite realizar las modificaciones sin licencia y no altera la estructura o el diseño interno del predio. Asimismo, la edificación no altera en nada la estructura, además que la misma ya existía, solo se ha mejorado dentro del misma área, no afectando los aires comunes;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 19 de enero del 2011, y el recurso de apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 09 de febrero del 2011; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establece los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, mediante Resolución de Multa Administrativa N° 501-2010-MDL/GSC/SFCA de fecha 26 de noviembre de 2010, se dispuso la sanción pecuniaria por infracción municipal tipificada con código N° 10.23: "Por efectuar construcciones menores sin licencia de obra y sin autorización de la junta de propietarios en áreas de dominio común o en áreas de propiedad exclusiva", la misma que se encuentra incluida en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza N° 215-MDL. Asimismo, se le notificó la precitada en el momento de la intervención, con el fin que presente los descargos respectivos, los mismos que el administrado no ha cumplido con presentar, de conformidad con el artículo 24° de la Ordenanza N° 214-MDL, modificada por la Ordenanza N° 264-MDL, por lo que se dispuso la sanción de multa administrativa equivalente al 10% del valor de obra + 50% UIT, así como una sanción no pecuniaria de paralización de obra hasta su regularización o demolición y/o ejecución de obra;

Que, según el Informe Técnico, en Fojas 7, el fiscalizador efectuó inspección en la dirección Av. Joaquín Bernal N° 422- Distrito de Lince, y constató desde su patio las obras de edificación de cambio de una ventana a una puerta en pozo luz edificando una escalera de concreto armado sobre aires de uso común que comunica interiormente el segundo nivel al tercer nivel del inmueble de propiedad de la Sra. Silvia Suseth Koo, la que no cuentan con licencia de obra, motivo por el cual en aplicación de la Ordenanza N° 214-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas -RASA y su modificatoria la Ordenanza N° 263 -MDL, sanciona "por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas", por lo que se impuso la notificación de infracción antes indicada;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 050-2011-MDL/GM

Expediente N° 004377-2010

Lince,

18 MAR 2011

Que, de acuerdo al inciso a) del artículo 9° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que se encuentran exceptuadas de obtener licencia de edificación las obras que no se ejecuten en inmuebles que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y cuando los trabajos se basen en acondicionamiento u refacción, respecto de los cuales bastará con declararlos en el autoevaluó del año siguiente a la ejecución de los mismos. Sin embargo, no están contemplados en este supuesto cuando se afecta los aires comunes como una escalera compartida por otros propietarios, debiendo por tanto tener licencia de obra;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 07. Por lo tanto, al no contar la administrada impugnante con la respectiva autorización, no desvirtúa la multa administrativa impuesta de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL y su modificatoria expedida mediante Ordenanza N° 264-MDL, por lo que se debe de desestimar el recurso impugnatorio interpuesto mediante documento recepcionado con fecha 09 de febrero del 2011;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 164-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de septiembre del 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña Silvia Suseth Koo Chang, contra la Resolución Subgerencial N° 023-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 14 de enero del 2010, que declara infundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 501-2010-MDL/GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, a la Unidad de Ejecución Coactiva y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADOSICH
Gerente Municipal